



Universidad de Jaén
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

PATENTE

Una Patente es un título *que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada*, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular.

Como contrapartida, la Patente se pone a disposición del público para general conocimiento.

El derecho otorgado por una Patente no es tanto el de la fabricación, el ofrecimiento en el mercado y la utilización del objeto de la Patente, que siempre tiene y puede ejercitar el titular, sino, sobre todo y singularmente, "el derecho de excluir a otros" de la fabricación, utilización o introducción del producto o procedimiento patentado en el comercio.

La Patente puede referirse a un procedimiento nuevo, un aparato nuevo, un producto nuevo o un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

La duración de la Patente es de **veinte años** a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Para mantenerla en vigor es preciso pagar tasas anuales a partir de su concesión.

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Para que una invención pueda ser objeto de patente debe reunir tres requisitos:

1.- Novedad

El requisito de la novedad obliga a que la invención no esté comprendida dentro del estado de la técnica, entendiéndose como tal todo lo que se ha hecho accesible al público por cualquier medio y en cualquier lugar del mundo con fecha anterior a la presentación de la solicitud en el registro.

Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (art. 6.1 LPE).

2.- Actividad inventiva

Se refiere a aquella actividad que no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.

El estado de la técnica que se tiene en cuenta es el conjunto de los conocimientos existentes en general y de modo unitario.

Se considera que una invención implica actividad inventiva si aquélla no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia (art. 8.1 LPE).

3.- Aplicación industrial

Supone que el objeto de la invención puede ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

A todos estos requisitos se suma la denominada suficiencia de la descripción, requisito por el que la invención para la que se solicita protección se tiene que describir de forma que cualquier experto en la materia pueda reproducirla con la información contenida en la solicitud

Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola (art. 9 LPE).

A todos estos requisitos se suma la denominada **suficiencia de la investigación**, requisito por el que la invención para la que se solicita protección se tiene que presentar descrita de forma que cualquier experto en la materia pueda reproducirla con la información contenida en la solicitud.

Esto no implica que se vierta toda la información y Know-How en la memoria, únicamente aquella información necesaria para que, una vez transcurrido el tiempo de explotación en exclusiva por parte del titular, se pueda seguir explotando.

Los requisitos de patentabilidad se juzgan en relación al **estado de la técnica**, el cual está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio (art. 6.2 LPE).

INVENCIONES NO PATENTABLES

De acuerdo con el art. 4.2, art 4.4 y art. 5 de la Ley no son patentables:

- ✚ Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- ✚ Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- ✚ Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.
- ✚ Las formas de presentar la información
- ✚ Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal. Si bien serán patentables los productos, especialmente las sustancias o composiciones y las invenciones de aparatos o instrumentos para la puesta en práctica de tales métodos.
- ✚ Las invenciones cuya publicación o explotación sea contraria al orden público o a las buenas costumbres.
- ✚ Las variedades vegetales que puedan acogerse a la normativa de la Ley de 12 de marzo de 1975 sobre protección de las obtenciones vegetales.
- ✚ Las razas animales.
- ✚ Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales.
- ✚ Lo dispuesto en los apartados g), h) e i), no será, sin embargo, aplicable a los procedimientos microbiológicos y a los productos obtenidos por dichos procedimientos.
- ✚ Las obras literarias y artísticas y cualesquiera otras obras de carácter intelectual pueden depositarse en el Registro de Propiedad Intelectual sito en la c/ Zurbarán nº 1 de Madrid.

ELEMENTOS PROHIBIDOS

La solicitud de patente no debe contener (art. 12 Regl.):

- ✚ Elementos o dibujos contrarios al orden público y a las buenas costumbres.
- ✚ Declaraciones denigratorias relativas a productos o procedimientos de terceros o a mérito o validez de las solicitudes de Patentes, Modelos de Utilidad o Patentes

o Modelos de Utilidad de terceros. Las simples comparaciones con el estado de la técnica no se consideran en sí mismas denigrantes.

✚ Elementos manifiestamente extraños a la solicitud o superfluos.

PROTECCION QUE OTORGA UNA PATENTE

La patente tiene una duración de **veinte años improrrogables**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y produce sus efectos, fundamentalmente el derecho a impedir a cualquier persona la fabricación, el ofrecimiento, la comercialización o la utilización de un producto objeto de su patente, desde el día que se publica la mención de que ha sido concedida (art. 49, art. 50 LPE).

La publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, una vez solicitada la realización del Informe del Estado de la Técnica, otorga una protección provisional hasta que la patente es concedida, que consiste en el derecho a exigir una indemnización, razonable y adecuada a las circunstancias, de cualquiera que haga uso de su invención, entre aquella fecha y la fecha de publicación de la mención de que la patente ha sido concedida (art. 59 LPE).

La concesión de la Patente se hace sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma y a la utilidad del objeto sobre el que recae (art. 37.2 LPE).

Los efectos de la patente se circunscriben al **territorio nacional**.